



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	<b>112-1148-2017</b>
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	<b>09/10/2017</b>
Hora:	08:37:41.6...
Folios:	2

### AUTO No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que a través de Auto N° 112-0270 del 28 de febrero del 2017, se **INICIÓ PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL**, al **MUNICIPIO DE SAN VICENTE FERRER**, identificado con Nit 890.982.506-7, a través de su Alcalde, el señor **ROBERTO DE JESÚS JARAMILLO MARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía 70.286.727; con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales o afectación a el recurso hídrico, dado el incumplimiento de las obligaciones impuestas en en el Auto N° 112-0209 del 23 de febrero de 2015 y en la medida preventiva impuesta a través de la Resolución N° 112-0212 del 28 de enero de 2016. Notificado por aviso el día 21 de marzo de 2017.

Que mediante Auto N° 112-0767 del 10 de julio de 2017, se **FORMULÓ PLIEGO DE CARGOS** al **MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE FERRER**, así:

*"...CARGO ÚNICO: Incumplir las obligaciones impuestas en el Auto N° 112-0209 del 23 de febrero de 2015 y a la medida preventiva impuesta mediante Resolución N° 112-0212 del 28 de enero de 2016, en contravención a lo establecido en la Ley 373 de 1997 y en los artículos 2.2.3.3.5 y 2.2.3.3.4.4 del Decreto 1076..."*

Que así mismo, se le informó al **MUNICIPIO DE SAN VICENTE FERRER**, que contaba con el término de **10 días hábiles**, contados a partir de la notificación para presentar descargos, solicitar pruebas, desvirtuar las existentes y si lo consideran pertinente, dicha actuación administrativa fue notificada por aviso el día 28 de julio de 2017.

Que el municipio, no presentó ningún escrito de descargos, ni solicitó pruebas, ni desvirtuó las existentes.



## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

### **Sobre la incorporación de pruebas.**

Establece la Ley 1333 de 2009, en su artículo 27: *"Determinación de la responsabilidad y sanción. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del periodo probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar. (Negrilla y subraya fuera de texto)*

### **Sobre la presentación de alegatos**

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo, la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos: *"Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos"*.

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que no se presentó escrito de descargos, ni se solicitó practica de pruebas, y dado que este Despacho considera que no es necesario decretar pruebas de oficio, procederá a incorporar el material probatorio dentro del **Expediente N° 56740202626** ya que las pruebas recaudadas hasta el momento, sirven de soporte para proceder a analizar y resolver el procedimiento sancionatorio que nos ocupa, en concordancia con los Artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011, se correrá traslado al presunto infractor para la presentación de alegatos dentro del presente proceso.

En mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR** como pruebas al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental que se adelanta en contra **MUNICIPIO DE SAN VICENTE FERRER**, identificado con Nit 890.982.506-7, a través de su Alcalde, el señor **ROBERTO DE JESÚS JARAMILLO MARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía 70.286.727 las siguientes:



- Informe Técnico N° 112-2436 del 14 de diciembre de 2015. (**Expediente: 05674.02.02626**)
- Auto N° 112-0209 del 23 de febrero de 2015 (**Expediente: 05674.02.02626**).
- Resolución N° 112-0212 del 28 de enero de 2016 (**Expediente: 05674.02.02626**).

**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** al presunto infractor que, con el presente acto administrativo, se entenderá agotada la etapa probatoria dentro del procedimiento sancionatorio ambiental que se adelanta en su contra.


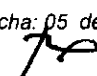
**ARTÍCULO TERCERO: CORRER** traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo por estados.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA**  
**JEFE OFICINA JURÍDICA**

Proyectó: Abogada Ana Isabel Hoyos Y- Fecha: 05 de octubre de 2017/ Grupo Recurso Hídrico   
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero   
Expediente: 05674.33.26966

